

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

El Real Consejo de Sanidad en pleno eleva á este Ministerio un dictamen proponiendo que se tomen las medidas necesarias para que se prohíba el taponamiento de las aguas minero-medicinales naturales, con tapones de porcelana y caucho, en vista de que los principios minerilizadores de aquéllas sufren alteración con esta clase de cierre, y que solamente se autorice con tapón de corcho aséptico.

Visto el precitado informe y los artículos 176 y 177 de la instrucción general de Sanidad vigente:

Considerando que con anterioridad al precitado informe se han producido ante el Ministerio numerosas quejas por las malas condiciones en que se encontraban las botellas de aguas minero-medicinales taponadas con porcelana y caucho, y solicitando que se prohibiese dicha forma de taponamiento:

Considerando por lo expuesto que debe evitarse de una manera enérgica hecho de tanta trascendencia, toda vez que puede producir quebranto en la salud pública con

notorios perjuicios también para el crédito de las aguas minerales:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba el taponamiento de las botellas de aguas minero-medicinales naturales con tapones de porcelana y caucho, debiendo efectuarse únicamente con corcho aséptico.

2.º Que esta disposición empiece á regir desde 1.º de Enero de 1912, para cuya fecha deberán retirarse de la circulación las botellas taponadas en la forma expuesta; y

3.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se vigile el cumplimiento de esta soberana disposición, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Teniendo en cuenta las noticias que acerca del estado sanitario de varios puntos de Europa vienen recibiendo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reproduzca la publicación, declarándola en vigor á todos sus efectos, y encareciéndose su más exacto cumplimiento á todas las Autoridades, funcionarios de las Compañías de ferrocarriles y público en general, la Real orden que á continuación se inserta de fecha 3 de Septiembre de 1910, relativa al servicio de fronteras te-

restres y á las medidas que deben tomarse cuando en viaje se presente algún caso de enfermedad sospechosa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1911.—Barroso.

REAL ORDEN CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 256 y siguientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, acerca del servicio eventual de inspección sanitaria de viajeros y de la desinfección de equipajes y mercancías en nuestras fronteras terrestres; de conformidad con los acuerdos del Convenio internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, y teniendo además en cuenta el riesgo sanitario en que coloca á España la existencia de la epidemia colérica en Rusia y en Italia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se pongan en función activa las Estaciones de inspección sanitaria terrestre establecidas en nuestras fronteras con Francia, Portugal y Gibraltar á medida que las circunstancias lo aconsejen, teniendo dispuesto á prevención el personal y material que á cada Estación corresponde con arreglo á su categoría é importancia estratégica bajo el punto de vista defensivo de nuestro territorio contra la posible invasión del cólera morbo asiático.

2.º Que la inspección médica se realice con la necesaria prontitud y con las menos molestias posibles para los viajeros, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los

cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible, la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas.

3.º Que se interese de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

4.º Solamente podrán ser detenidos en la frontera para someterlos á la debida observación, los viajeros que presenten síntomas sospechosos de cólera, ó aquellos que por su condición social de vagabundos, cíngaros ó emigrantes constituyan por su incuria y desaseo un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos y necesiten aplicarles medidas de limpieza personal, de observación ó de desinfección, á juicio de la Autoridad sanitaria.

5.º Toda persona sana, aun cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y las de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria si no hubieran transcurrido ocho dias desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección siempre que se considere necesario.

6.º Si el viajero presentara síntomas sospechosos de cólera, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda, se le obligará á ingresar en el pabellón de observación, hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece cólera, habrá de ser trasla-

dato inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento y prestándole con todo esmero los cuidados que su situación exija. El enfermo, sus excretas, vómitos y ropas, así como el personal de su asistencia, será sometido á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

7.º Tan pronto ocurra la presentación de un caso, la Autoridad sanitaria dará cuenta al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia é Inspector general de Sanidad, expresando las medidas adoptadas.

8.º Si de la observación á que el viajero enfermo fuere sometido resultase padecer distinta dolencia, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal si correspondiera.

9.º Si en un tren en marcha algún viajero presentara signos sospechosos de cólera, las personas que con él viajen procurarán aislarse del enfermo cuanto sea posible, pasando á otro departamento, si la clase de vagón lo consintiera. Los empleados del tren aislarán y atenderán al viajero en el mismo departamento en que se encuentre, pudiendo solamente autorizarse la permanencia al lado del enfermo á las personas de su familia ó que viajando con él así lo desearan, quedando sujetas en este caso á riguroso aislamiento y observación. Los viajeros que hayan tenido que abandonar un departamento por el motivo expresado, deberán ser provistos de patente de Sanidad y avisar su llegada á la Autoridad local del punto á que se dirijan, á cuyo fin el Interventor del tren les exigirá los datos correspondientes, dándolos á conocer al Jefe del servicio sanitario de la Compañía, en la primera estación en que se halle éste establecido. Para el indicado efecto, á los Facultativos de las Compañías ferroviarias les serán facilitados por este Ministerio los impresos en blanco correspondientes. Si dicho servicio sanitario no existiera en ninguna de las estaciones porque los viajeros hayan de pasar, los aludidos datos serán facilitados á la Autoridad local de la primera estación de parada, con el fin de dar conocimiento á la del punto á que se dirijan.

10. El vagón que conduzca al viajero deberá ser separado del

convoy en la primera estación de parada, colocándolo en vía aislada, y se dará cuenta con la mayor urgencia por el Jefe de la estación al Alcalde y al Médico municipal de la localidad, así como al Inspector provincial de Sanidad en las capitales de provincia, para que éstos puedan disponer en la forma y con las medidas convenientes el traslado del enfermo al local ú hospital que reúna las necesarias condiciones de aislamiento. En tanto se disponga por las referidas Autoridades dicho traslado, el enfermo continuará en el mismo departamento en que viniere, designando el Jefe de la estación persona de su dependencia que le atienda y preste los cuidados que requiriese, evitando que esta pueda ser propagadora de contagio. El vagón no podrá ser de nuevo destinado al servicio ni enganchado á tren alguno, en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección, bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa á quien corresponda.

Desde el momento en que se hagan cargo del enfermo las Autoridades sanitarias locales, quedará reservado á éstas el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Real orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto último (Gaceta del 25).

11. Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometiéndose á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los de individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

12. Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas, como vehículos de gérmenes, á juicio de la Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

13. Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos procedentes de puntos contaminados de cólera:

a) Efectos de uso personal y doméstico que no sean nuevos (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etc.) á excepción de los que se transporten como equipajes ó ajuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir su entrada.

b) Los paquetes ó lios de ropas manchados, andrajos y trapos viejos, exceptuando estos últimos cuando se transporten como mercancía al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignados para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

c) Las legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser contaminadas de gérmenes coléricos.

d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a y b.

Respecto á los de distinta índole, podrá ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.

14. El personal de Ferrocarriles, Correos ó coches de servicio internacional, será inspeccionado como los demás viajeros, y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones que hayan recogido respecto al estado de salud de los viajes.

15. Toda persona que aloje en su domicilio á uno ó más viajeros procedentes de región infectada, quedará obligada á dar cuenta inmediatamente á la Autoridad local si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de punto contaminado.

16. Los viajeros, empleados de Ferrocarriles, y de coches de servicio internacional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades y particulares que se opusieran al cumplimiento de lo establecido, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de que se les aplique la sanción penal correspondiente si procediera.

De Real orden lo digo á V. S. significándole la conveniencia de que á la presente disposición se le dé toda la publicidad posible, tanto por los Boletines oficiales de las provincias, cuanto por la prensa en general, y aun por medio de bandos colocados en los sitios más visibles de las estaciones ferroviarias para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades sanitarias fronterizas y Directores de Compañías ferroviarias.

(De la Gaceta núm. 183.)

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último.

Días.....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza...	Armas.	Pesca.
1	Felipe Velasco.....	Barbadillo.....	»	»	223
»	Casto Martinez.....	Frandovinez.....	»	»	224
»	Melchor Garachana....	Barbadillo.....	»	»	225
2	Francisco Martinez....	Sarracin.....	»	»	226
»	Longinos Santamaría...	Idem.....	»	»	227
»	Victor Pereda Martinez.	Hornillayuso.....	228	»	»
5	Leandro Villarias.....	Villarcayo.....	»	»	229
»	Miguel Garcia.....	Idem.....	»	»	230
6	Gabino Cantero.....	Terma.....	232	»	»
»	Feliciano Angulo.....	San Pantaleón de Losa.	»	»	233
7	Antonio Arnaiz Pérez...	Quintanilla Sobresierra.	234	»	»
»	Claudio González.....	Burgos.....	235	»	»
»	Daniel Rodriguez.....	Rosales.....	»	236	»
»	Angel Garcia Perez....	Villafria.....	»	»	237
»	Simón Ortega Cotorro...	Palacios de Benavér...	»	»	238
8	Claudio González Busto.	Burgos.....	»	239	»
»	Juan Campillo.....	Covanera.....	»	»	240
»	Eugenio Santamaría....	Idem.....	»	»	241
»	Jacinto Saucó.....	Burgos.....	»	»	242
»	Arturo Nebreda.....	Los Balbases.....	243	»	»
9	Carmen de la Iglesia....	Burgos.....	»	»	244
»	Gregorio López Sanz....	Covarrubias.....	»	»	245
»	José Garcia.....	Briviesca.....	»	»	246
»	Primitivo Lafont.....	Pampliega.....	»	»	247
10	Pedro Puente.....	Belorado.....	»	»	248
»	Andrés González.....	Buniel.....	»	»	249
»	Eugenio de la Gala.....	Melgar.....	»	»	250

10	Julio del Río.....	Melgar.....	»	»	251	»
12	Fernando Santamaría..	Villafria.....	»	»	253	»
»	Eusebio de Grado.....	Sasamón.....	»	»	254	»
»	Pedro Be loya Bustillo..	Rioparaiso.....	255	»	»	»
»	Victoriano García.....	Idem.....	256	»	»	»
13	Fernando Díez.....	Celada del Camino...	»	»	257	»
»	Quintiliano Barco.....	Villagonzalo Arenas...	»	»	258	»
»	Pablo Ortiz.....	Quintanilla Vivar.....	»	»	259	»
»	Zacarias Peñacoba.....	Rubena.....	»	»	260	»
»	Constantino Castilla.....	Idem.....	»	»	261	»
»	Bernardino Castilla.....	Idem.....	»	»	262	»
»	Francisco Martínez.....	Villadiego.....	»	»	263	»
»	Mariano Serrano.....	Fuentespina.....	264	»	»	»
»	Honorato Ibeas Arce.....	Rubena.....	»	»	265	»
»	Angel Puente.....	Frando vinez.....	»	»	266	»
»	José Mendano Rodríguez..	Villarmentero.....	»	»	267	»
14	Damián Parga.....	Burgos.....	»	»	268	»
»	Vicente Fernández.....	Quintanarrraya.....	269	»	»	»
»	Felipe Hernando.....	Huerta de Rey.....	»	»	270	»
»	Isabel Muñoz.....	Idem.....	»	»	271	»
»	Andrés Pérez Crespo.....	Villadiego.....	»	»	272	»
»	Benito Velasco.....	Quintanilla Morocista..	»	»	273	»
»	Gregorio Pascual.....	Sasamón.....	»	»	274	»
»	Francisco Pérez Ausin..	Estepar.....	»	»	275	»
16	Julián García.....	Montorio.....	»	»	276	»
»	Guillermo de la Horra...	Burgos.....	»	»	277	»
17	Simón Somovilla.....	Villalbilla de Villadiego	»	»	278	»
»	Juan Salazar.....	Sasamón.....	»	»	279	»
»	Ponciano Fernández.....	Trespaderne.....	»	»	280	»
»	Vicente Lopidana.....	Pampliega.....	»	»	281	»
»	Eleuterio Arroyo.....	Melgar.....	»	»	282	»
»	Benito Burgos.....	Santa María Tajadura..	»	»	283	»
»	Gregorio Antón.....	Burgos.....	»	»	284	»
»	Teodoro López Merino...	Quintanilla Riofresno..	»	»	285	»
»	Galo Martínez.....	Rubena.....	»	»	286	»
»	Anselmo Ramírez.....	Villagonzalo Arenas...	»	»	287	»
19	Juan de Miguel.....	Quintanar de la Sierra.	»	»	288	»
»	Santiago Arnaiz.....	Burgos.....	»	»	289	»
»	Teótimo González.....	Bruzos de Cervera.....	290	»	»	»
»	Donato Gutierrez.....	Burgos.....	»	»	291	»
»	Guillermo González.....	Melgar.....	»	»	292	»
»	Deogracias Fernández..	Burgos.....	»	»	293	»
»	Crisanto del Hoyo.....	Melgar.....	»	»	294	»
»	Rufino Martín.....	Sasamón.....	»	»	295	»
»	Aureliano Otero.....	Burgos.....	296	»	»	»
»	Calixto Carmona.....	Idem.....	»	»	298	»
»	Ignacio Miguel.....	Idem.....	»	»	299	»
20	Millán Arroyo.....	Roa.....	»	300	»	»
»	Mariano Campos.....	Aranda de Duero.....	301	»	»	»
»	Juan Bautista Iglesias..	Idem.....	»	»	302	»
»	Adolfo Ruiz.....	Idem.....	»	»	303	»
»	Lázaro López.....	Idem.....	»	»	304	»
»	Alejo Martínez.....	Frando vinez.....	»	»	305	»
»	David Lara.....	Burgos.....	»	»	306	»
»	Julián Heras Castilla...	Rubena.....	»	»	307	»
»	Emeterio Albilla Barbero	Celada del Camino....	»	»	308	»
21	Simón Corral.....	Villasana.....	»	»	309	»
»	Esteban García Varas...	Cascajares de la Sierra.	»	»	310	»
»	Nazario Castro.....	Torresandino.....	»	312	»	»
»	Aquilino Pelaez Bercedo.	Melgar de Fernamental.	»	»	313	»
»	Adrian del Cerro y Cerro	Idem.....	»	»	314	»
»	Gonzalo Rubio Castro...	Idem.....	»	»	315	»
»	Felix Saez.....	Villagonzalo Arenas...	»	»	316	»
»	Teodoro Fernández.....	Peones de Amaya.....	317	»	»	»
»	Casimiro Vivanco.....	Espinosa de los Monteros	»	318	»	»
»	José Merino Gallo.....	Las Hormazas.....	»	»	319	»
»	Patrocino Saturnino...	Tórtoles.....	»	»	»	»
22	Pedro Nogales.....	Valdeande.....	321	»	»	»
»	Emilio Pérez.....	Pampliega.....	»	»	323	»
»	Valentin Avendorra...	Villamayor de Treviño.	»	»	324	»
»	Jesús Ortega.....	Tobar.....	»	»	325	»
»	Severo Alonso.....	Villadiego.....	»	»	326	»
»	Nicolás de Grado.....	Idem.....	»	»	327	»
»	Anselmo Carpintero...	Frando vinez.....	»	»	328	»
»	Goridulfo Peña Salazar..	Sasamón.....	»	»	329	»
»	Vidal Santamaría.....	Pampliega.....	»	»	330	»
23	Daniel García.....	Villaverde.....	»	»	331	»
»	Lorenzo Sagredo.....	Villagutierrez.....	»	»	332	»
»	Julián Arranz.....	Burgos.....	»	»	333	»
»	Aureliano Alonso.....	Villadiego.....	»	»	334	»
»	Daniel Merino.....	Villasante.....	335	»	»	»
»	Victoriano Gonzalo.....	Villalbilla de Burgos..	»	»	336	»
»	Luciano Nuñez.....	Burgos.....	»	»	337	»
»	Alejandro Ortega.....	Idem.....	»	»	338	»
24	Rufino Ortiz.....	Villimar.....	»	»	339	»
»	Silverio Calderón.....	Melgar.....	»	»	340	»
»	León González.....	Tordueles.....	»	»	341	»
»	Pedro Sualdea.....	Haza.....	»	342	»	»
»	Gorgonio Torres.....	Melgar.....	»	»	343	»
26	Victoriano Lopez.....	Medina de Pomar.....	»	»	344	»
»	Severiano Cenicero.....	Idem.....	»	»	345	»
»	Germán Ortega.....	Lodoso.....	»	»	346	»
»	Juan Palacios.....	Revillarruz.....	»	»	347	»

26	Julia Martín.....	Villadiego.....	»	»	348	»
»	Rosa Rodríguez.....	Idem.....	»	»	349	»
»	Julián González.....	Melgar.....	»	»	350	»
27	Bernardino Martín.....	Retuerta.....	»	351	»	»
»	Bonifacio Mata.....	Quintanaertuño.....	»	»	352	»
»	Angel Calleja.....	Hoyales de Roa.....	»	353	»	»
»	Nemesio Ursa.....	Idem.....	354	»	»	»
»	Claudio Palacín.....	Los Balbases.....	»	355	»	»
28	Pedro Otovolea.....	Quintanar de la Sierra.	»	»	356	»
»	Laureano Gómez.....	Gayangos.....	357	»	»	»
»	Pedro Fernández.....	Idem.....	358	»	»	»
»	Manuel Domínguez.....	Burgos.....	»	»	359	»
»	Rogelio Moratinos.....	Castrogeriz.....	»	360	»	»
30	Francisco Martínez.....	Idem.....	361	»	»	»
»	José Mala Echevarría...	Idem.....	362	»	»	»
»	Julio Benito Andrade...	Roa.....	»	»	363	»
»	Juan Miguel.....	San Medel.....	»	»	364	»

Licencias que se han expedido gratis.

Gregorio Pérez Regidor, guarda jurado de Valcavado de Roa, licencia número 231.

Gabino de la Horra, guarda municipal jurado de San Martín de Rubiales, licencia número 252.

Antonio García Díez, guarda jurado de Villaldemiro, licencia número 297.

Juan Velasco Velasco, guarda municipal jurado de Villatuelda, licencia número 311.

Pantaleón Sanz García, guarda jurado de Palazuelos de Muñó, licencia número 322.

Burgos 3 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

En circulares de 25 de Abril y 29 de Mayo últimos (Boletines oficiales números 95 y 121), se dispuso que los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de la provincia, remitiesen á esta Junta provincial el estado detallado de los carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, con sujeción al formulario que en la primera de dichas circulares se acompaña.

Como á pesar de las dos citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los estados de las Juntas municipales de la provincia que se detallan en la relación adjunta, prevengo á los Presidentes de las mismas que si en el plazo de ocho dias no remiten á mi Autoridad el citado estado, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Juzgado competente para lo que haya lugar en derecho.

Burgos 2 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido judicial de Aranda.

Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Fuentespina.
Valdeande.
La Vid de Aranda.
Villalba de Duero.

Partido judicial de Belorado.

Cueva Cardiel.
Rábanos.
San Clemente del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Tosantos.
Villalbos.

Partido judicial de Briviesca.

Abajas.
Cameno.
Poza de la Sal.
Prádanos de Bureba.
Quintanarraz.
Vallarta de Bureba.
Zuñeda.

Partido judicial de Burgos.

Albillos.
Cardañuela Riopico.
Castrillo del Val.
Gredilla la Polera.
Hontomín.
Huérmeces.
Quintanadueñas.
Quintanillas (Las).
Quintanilla Vivar.
Renuncio.
San Pedro Samuel.
Riocerezo.
Sotopalacios.
Villayuda.

Partido judicial de Castrogeriz.

Barrío de Muñó.
Castellanos de Castro.
Citores del Páramo.
Grijalba.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Pampliega.
Villaldemiro.

Villamedianilla.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villaveta.

Partido judicial de Lerma.

Cogollos.
 Mecerreyes.
 Retuerta.

Partido judicial de Roa.

Adrada de Haza.
 Guzmán.
 Haza.
 Hontangas.
 Hoyales de Roa.
 Roa.

Vilovelada de Esgueva.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Mercado.
 Cabezón de la Sierra.
 Jaramillo de la Fuente.
 Monterrubio de la Sierra.
 Revilla ó Haedo (La).
 San Millán de Lara.
 Tinieblas.
 Vizcainos.

Partido judicial de Sedano.

Nidáguila.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesquera de Ebro.
 Quintanaloma.

Partido judicial de Villadiego.

Barrio de San Felices.
 Guadilla de Villamar.
 Montorio.
 Santa María Ananúñez.
 Urbel del Castillo.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1911.

Mes de Julio de 1911.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	8000
2 Servicios generales..	2500
3 Obras obligatorias...	13000
4 Cargas.....	1000
5 Instrucción pública..	14500
6 Beneficencia.....	26000
7 Corrección pública..	2000
8 Imprevistos.....	1500
9 Nuevosestablecimientos.....	»

10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	89500

En Burgos á 19 de Junio de 1911.—El Contador, Virgilio López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Junio 26 de 1911.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Mayo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'43
El litro de petróleo.....	1'04
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 30 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Villarmero.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó prohibir la pesca en el cauce molinar de este término municipal por contaminar las aguas de servicio público, bajo la multa de dos pesetas que harán efectivas los infractores de esta ordenanza en papel correspondiente, más cincuenta céntimos para el denunciante.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmero 28 de Junio de 1911.
 —El Alcalde, Carlos Franco.

Alcaldía de Santovenia.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1912, se encuentra de manifiesto en lo Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del prentese anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tórtoles 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Pedro Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla de la Mata.

Quintanaortuño.

Guadilla de Villamar.

Sotragero.

Las Quintanillas.

Respecto de pecuaria:

Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito de los años de 1909 y 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Tórtoles 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Cipriano Delgado.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. El agraciado puede igualarse con los vecinos de esta villa y con los de los pueblos de Moriana, Bozoo, Portilla, Villanueva Soportilla, Guinicío y Montañana, distantes de ésta el más lejano cuatro kilómetros, ascendiendo el sueldo anual á 120 fanegas de trigo próximamente y los derechos de herraje.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Gadea del Cid 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, Manuel S. Linas.

Alcaldía de Hermosilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 350 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus instancias al señor Alcalde dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos en que se acrediten sus méritos y servicios, siendo desechados ó teniendo como no admitidos los que se presenten pasados los quince días señalados.

Hermosilla 25 de Junio de 1911.—El Alcalde, Benigno Angulo.

Alcaldia de Torresandino.

Se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo dotada con el sueldo anual de 540 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torresandino 27 de Junio de 1911.—El Alcalde, Mauricio Herreros.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de moneda.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y afinos blancos y negros, sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Imprenta de la Diputación provincial.